



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00031.6/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería las siguientes solicitudes de acceso a la información pública, con el número de expediente indicado, referidas a:

09-OPEN-00031.6/2025:

“Ratio de orientadores escolares/alumno en los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid desde el curso 2019- 2020 hasta el curso actual. Desglose por año”

09-OPEN-00032.7/2025:

“Ratio de orientadores escolares/alumno en los centros educativos concertados de la Comunidad de Madrid desde el curso 2019-2020 hasta el curso actual. Desglose por año”

09-OPEN-00033.8/2025: (Solicitud repetida, con dos nº de e-reg. diferentes, pero idéntico contenido).

“Ratio de orientadores escolares/alumno en los centros educativos privados de la Comunidad de Madrid desde el curso 2019- 2020 hasta el curso actual. Desglose por año”.

09-OPEN-00034.0/2025:

“Ratio de orientadores escolares/alumno en los centros educativos financiados con fondos públicos de la Comunidad de Madrid desde el curso 2019-2020 hasta el curso actual. Desglose por año”.

Una vez analizadas estas solicitudes, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c)*.



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Inadmitir las citadas solicitudes de acceso a la información en base a la siguiente motivación:

La información que solicita hace referencia a la ratio orientador/alumno de todos y cada uno de distintos tipos de centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Presentar de manera ordenada y organizada esta información, requeriría la realización de múltiples consultas, al tener en cuenta los distintos niveles educativos y la distinta titularidad de los centros, con criterios diferentes para la organización y funcionamiento de la red de orientación educativa especializada en los mismos.

Facilitar de manera desagregada estos datos por tanto exige una reelaboración de la búsqueda y reorganización de los datos arrojados por el sistema, lo que exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración. Sin contar, en este caso, la gestión ampliada que significaría organizarla para cada uno de los cursos escolares de los 5 a los que se refiere.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL**

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ ROMERO JUAN ALBERTO
Fecha: 2025.03.03 09:30